



## RESOLUCIÓN SOLICITUD FORMULADA POR [REDACTED] (001-054907)

Con fecha 12 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-054907, en la que pide la siguiente información literal:

*“Por interés legítimo, solicito acceso al Boletín de consultas en materia de Recursos Humanos (BODECO) núm. 10, concretamente, a la contestación a la consulta (C10/5.3, de 25 de abril de 1996, según parece) sobre si procede el cese de un funcionario en adscripción provisional en el puesto de la RPT «n.º Exp. SGPP 59/96» con referencia a la página 100.”*

Con fecha 16 de marzo de 2021 esta solicitud se recibió en la Dirección General de la Función Pública, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Analizada la solicitud, se confirma la inexistencia en este centro directivo de una consulta con la identificación aportada por el solicitante que verse sobre si procede el cese de un funcionario en adscripción provisional en el puesto de la RPT, razón por la cual esta Dirección General **no puede conceder el acceso a la información solicitada.**

A mayor abundamiento y a título meramente informativo, es preciso realizar las siguientes advertencias sobre la información contenida en el Boletín de Consultas en materia de Recursos Humanos (en adelante, BODECO):

- El BODECO no tiene carácter de publicación oficial, sino que es un documento de trabajo interno que ha venido realizando esta Dirección General, con carácter general, con periodicidad anual. En este sentido, el BODECO ha tenido como objetivo servir de herramienta para difundir los pareceres más relevantes emitidos por este centro directivo respecto del régimen jurídico de la Función Pública, contribuyendo así a una mayor homogeneidad en su aplicación por parte de los responsables de la dirección y gestión de los recursos humanos en las Administraciones Públicas.

- No obstante, de acuerdo con el régimen de competencias de este centro directivo, las respuestas a consultas que emite esta Dirección General poseen carácter meramente informativo y, en consecuencia, no tienen carácter de criterio vinculante, ni originan derechos ni expectativas de derecho, ni tienen carácter de precedente administrativo, ni implican vinculación alguna con el tipo de procedimientos a que se refieran. Además, al carecer de carácter preceptivo o vinculante, los órganos destinatarios de dichas respuestas podrán, en su caso, adoptar finalmente una decisión que no se corresponda con el parecer contenido en las mismas.
- En definitiva, se trata de un documento de trabajo que, además, en cada una de sus publicaciones recoge contestaciones individualizadas a consultas planteadas atendiendo a la normativa vigente en el momento de su emisión, sin que con posterioridad el BODECO correspondiente sea objeto de actualización, por lo que su contenido podría verse afectado por modificaciones legislativas posteriores o determinadas resoluciones judiciales.

En virtud de lo expuesto, se considera que lo más conveniente en este caso sería el planteamiento de la situación o duda de interpretación por parte del consultante ante la unidad de personal correspondiente, para que la misma le informara a la luz de la normativa vigente en la actualidad, sin perjuicio de que si así lo considerase, dicha unidad podría solicitar asesoramiento a esta Dirección General, para poder dar una respuesta adecuada al interesado. La potencial existencia de una consulta emitida para un supuesto concreto distinto del actual, bajo un marco normativo diferente, no puede constituir fundamento en sí mismo para el reconocimiento o no de un derecho al solicitante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.